



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE QUEJA NÚMERO 018/DRD-C/2021; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA. -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de abril de 2024 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información 070121524000028, en la que la persona solicitante requiere copia simple en versión pública del expediente SAC/D-0153/2021. -----
- II. Con fecha 05 de abril de 2024, mediante memorándum número SHyFP/UT/00069/2024, se turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Responsabilidades por ser el área administrativa que, en ejercicio de sus funciones, podría contar con la información requerida. -----
- III. Mediante memorándum número SHyFP/SSJP/DR/0421/2024, de fecha 17 de abril de 2024, la Dirección de Responsabilidades dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de del expediente SAC/D-0153/2021. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 62, en correlación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales. -----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----
3. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----



4. Que, en su propuesta, la persona titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro del expediente de queja SAC/D-0153/2021, por tratarse de información clasificada como confidencial:

NOMBRE DE UN SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.

CARGO DE UN SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.

NOMBRE DE UNA PERSONA DENUNCIANTE.

NOMBRE E INICIALES DE PERSONAS MENORES DE EDAD.

NACIONALIDAD DE PERSONAS PARTICULARES.

EDAD DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD.

PAÍS EN DONDE SE ENCUENTRA UNA PERSONA MENOR DE EDAD.

DECLARACIÓN PARCIAL DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD.

PAÍS DE ORIGEN DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD.

NOMBRE DE PERSONA MAYOR DE EDAD.

RFC DE SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO

PERIODO DEL ENCARGO DE SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO

TELEFONO DE SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO

FOTOGRAFÍA EN EL TÍTULO DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, NÚMERO DE SERVICIO, NÚMERO DE RUM Y NÚMERO DE MEDIDOR EN FACTURA DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

FOTOGRAFÍA Y FIRMA EN CÉDULA PROFESIONAL DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.

CURP DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA

QR CON DATOS PERSONALES DE LA PERSONA DENUNCIADA

FOTOGRAFÍA, CLAVE DE ELECTOR Y DATOS DE VALIDACIÓN DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.

CARGO LABORAL DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.

ESTADO CIVIL DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.

SEXO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.

PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.

FIRMA EN NÓMINA DE PERSONAL DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.

FECHA DE NACIMIENTO DE PERSONA MENOR DE EDAD.

FOTOGRAFÍA, NÚMERO DE IDENTIDAD, SEXO, CÓDIGO Y NÚMERO DE PASAPORTE DE PERSONA MENOR DE EDAD.

NOMBRE, CARGO, PAÍS QUE REPRESENTA Y FIRMA DE LA PERSONA ENCARGADA DE CONSULADO DE PAÍS EXTRANJERO.

FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, ORIGEN Y NÚMERO DE TELEFONO DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA.

NOMBRE Y EDAD DE PERSONAS MENORES DE EDAD.

DOMICILIO DE PERSONA PARTICULAR.

DATOS DE DENUNCIA PRESENTADA ANTE GOBIERNO EXTRANJERO.



CONSTANCIA DE TRÁMITE RESPECTO DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO.

ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO ANTE LA CNDH.

RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA DE SRVIDORES PÚBLICOS QUE FUNGEN COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre, RFC, CURP, QR con datos personales, periodo del encargo, teléfono, fotografía en el título, fotografía y firma en cédula profesional, fotografía, clave de elector y datos de validación de la credencial de elector, correo electrónico, cargo, estado civil, sexo, percepciones y deducciones, firma de recibo de nómina, número de seguridad social de una persona servidora pública denunciada. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es **siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público**, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva a un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, mismo que se encuentra concluido, y en razón de que la sanción dictada, en su momento, por la autoridad resolutora consiste en amonestación pública dictada en resolución de fecha 04 de octubre de 2023, con lo cual no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidor público que figura dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como parte en el procedimiento, resulta procedente clasificar sus datos personales en la versión pública del expediente SAC/D-0153/2021; Ahora bien, en cuanto a la información relacionada nombre de una persona denunciante, nombre e iniciales de personas menores de edad, nacionalidad de personas particulares, edad de una persona menor de edad, país en donde se encuentra una persona menor de edad, declaración parcial de una persona menor de edad, país de origen de una persona menor de edad, nombre de persona mayor de edad, nombre de persona física, número de servicio, número de RUM y número de medidor en factura de servicio de energía eléctrica, fecha de nacimiento de persona menor de edad, fotografía, número de identidad, sexo, código y número de pasaporte de persona menor de edad, nombre, cargo, país que representa y firma de la persona encargada de consulado de país extranjero, nombre y edad de personas menores de edad, domicilio de persona particular, datos de denuncia presentada ante gobierno extranjero, constancia de trámite respecto de reconocimiento de la condición de refugiado, escrito de queja presentado ante la CNDH, es procedente confirmar la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 6, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de proteger su privacidad ya que no se cuenta con autorización para que esos datos personales



sean de dominio público. En lo que hace a la fecha de nacimiento, edad, origen y número de teléfono de persona servidora pública, RFC, número de seguridad social, contacto en caso de emergencia de servidores públicos que fungen como autoridad investigadora; si bien se trata de personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, no obstante, es importante mencionar que los datos personales expuestos no contribuyen a la rendición de cuentas por lo que no son de escrutinio público y deben permanecer privados, por consecuencia se confirma la clasificación como confidencial de esos datos personales.-----

- 5. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente **aprobar** la versión del expediente de queja planteado por la Dirección de Responsabilidades dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública SAC/D-0153/2021.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto del expediente de queja número SAC/D-0153/2021, emitida por la Dirección de Responsabilidades dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando número 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueba** la versión pública del expediente de queja número SAC/D-0153/2021, propuesta por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en términos del considerando número 7 de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para que se dé por enterado de lo vertido en la presente.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

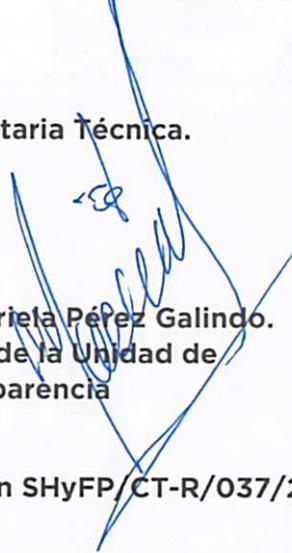


Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:

Presidente.


Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.
Subsecretario Jurídico y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.


Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Responsable de la Unidad de
Transparencia

Vocal.


Mtro. Eliazar Ramírez Torres
Subsecretario de Auditoría Pública para
la Administración Descentralizada

Resolución SHyFP/CT-R/037/2024; de fecha 29 de abril de 2024.

